CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO, TOLIMA Y ENA LUZ TORRES VEGA.

CONTRATO:	No. 140- 2026
FECHA:	18 DE JUNIO DE 2026
CONTRATISTA:	ENA LUZ TORRES VEGA
C.C.	1.129.571.992
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA LA COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE PACIENTES CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, Y LA GESTIÓN DE ESTRATEGIAS DE DEMANDA INDUCIDA PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS) ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA.
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000.)
PLAZO:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber: UBERNEY RIOS BETANCOURTH, identificado con la C.C. No. 1.110.484.577, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024, y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, ENA LUZ TORRES VEGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.571.992, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos, asistenciales y de calidad que se ajusten a las necesidades de la entidad y a las condiciones de habilitación que debe cumplir. 3- Que el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima para el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones asistenciales requiere contratar temporalmente a una persona natural que acredite formación profesional y experiencia en asuntos de coordinación, ejecución y seguimiento del programa de pacientes con patologías crónicas no transmisibles, y la gestión de estrategias de demanda inducida para las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, garantizando el cumplimiento de las rutas integrales de atención en salud (RIAS) establecidas en la Resolución 3280 de 2018, y la normativa vigente y que no es posible atenderlas con el personal de planta autorizado en su plan de cargos. 4. Que los servicios a contratar están relacionados con el cumplimiento de la Misión del Hospital, garantizando calidad en sus procesos de información que se presentan a los clientes internos y externos; por tal motivo, la institución debe garantizar los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones administrativas; 5- Que el Manual de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de

San Antonio – Tolima, contenido en la Resolución No. 373 de 2024, dispone en su Artículo 21, el Proceso de Contratación Directa, el cual podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato. 6. Que es necesario contratar a una persona natural que acredite formación profesional y experiencia en asuntos asistenciales, lo cual le permitirá tener los conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con las condiciones contractuales y garantizar la calidad y excelencia en la prestación del servicio. 7- Que, para determinar la necesidad surgida en la prestación del servicio de salud por parte de la ESE, se realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el presente contrato. 8- Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por ENA LUZ TORRES VEGA, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de prestación de servicios. 9- Que el Hospital La Misericordia ESE de San Antonio - Tolima, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal. 10- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 11- Que el presente contrato se celebra, además, porque no hay personal de planta para prestar el servicio a contratar; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente los servicios profesionales en Enfermería, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA LA COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE PACIENTES CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, Y LA GESTIÓN DE ESTRATEGIAS DE DEMANDA INDUCIDA PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS) ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1). Liderar, organizar y ejecutar el plan de atención integral para la cohorte de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, diabetes mellitus, EPOC, entre otras), asegurando la continuidad de la atención. 2). Realizar seguimiento estricto, canalización y monitoreo a los pacientes crónicos inasistentes o sin control, mediante estrategias de búsqueda activa y teleorientación, para garantizar la adherencia al tratamiento y mitigar el riesgo de complicaciones. 3). Diseñar e implementar estrategias efectivas de demanda inducida y búsqueda activa para incrementar las coberturas de las actividades de detección temprana, protección específica y educación en salud, según los momentos del curso de vida. 4). Garantizar la estricta adherencia y ejecución de los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para Población con Riesgo Cardiovascular establecidas en la Resolución 3280 de 2018. 5). Brindar educación individual y grupal a los pacientes y sus familias en autocuidado, fomento de estilos de vida saludables, adherencia farmacológica y reconocimiento de signos de alarma. 6). Consolidar, analizar y reportar oportunamente los indicadores de gestión, cobertura y resultados en salud de los programas a su cargo (cohortes de crónicos y actividades de promoción y mantenimiento), alimentando los sistemas de información institucionales y normativos requeridos. 7). Coordinar las intervenciones con el equipo multidisciplinario (medicina general, nutrición, psicología, trabajo social, entre otros) para asegurar un abordaje integral del riesgo en la población asignada. 8). Velar por el adecuado, oportuno y completo diligenciamiento de la historia clínica y los registros de enfermería de los pacientes atendidos, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y facturación. 9). Apoyar la actualización, socialización e implementación de las Guías de Práctica Clínica (GPC), protocolos y manuales técnicos institucionales relacionados con el manejo de pacientes crónicos y las actividades de

promoción y prevención. 10). Aplicar los lineamientos institucionales y las prácticas seguras en la atención en salud, reportando oportunamente cualquier evento adverso o incidente relacionado con la atención de los pacientes a su cargo. 11). Rendir informe sobre la ejecución del objeto contractual y las actividades realizadas. 12). Allegar a la administración del Hospital certificación bancaria donde se indique el número de cuenta para efectuar los pagos correspondientes. 13). Realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos por la ley. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000). **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidades vencidas de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.) cada una. Para el trámite de pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 276 del 01-junio-2026, del rubro 212020200801 Honorarios y Servicios Profesionales. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES – Profesional Universitario -Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De

conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del *presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución* Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes; c) Por mutuo acuerdo entre las partes o de aceptación bilateral; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; e) Por incumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contractuales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para *poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo*. **Parágrafo**. LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio *la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara* a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"**no obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan servicios una vez se cumpla con las obligaciones y

objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el CONTRATISTA, al correo electrónico torresena26@gmail.com **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tolima), a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2026.

El Hospital

UBERNEY RIOS BETANCOURT
Gerente

El Contratista

ENA LUZ TORRES VEGA
Contratista

Supervisor

GERENCIA
HOSPITAL
LA MISERICORDIA

JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES
Administrador

Elaboró: Maria Juliana Castro – Asesora Jurídica
Revisó: Juan Alejandro Martínez T- Profesional Universitario
Aprobó: Uberney Ríos Betancourth – Gerente ESE